

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00919/INFOEM/IP/RR/A/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día veintidós (22) de junio del año dos mil diez, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), del **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO** la siguiente información:

SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA ME ENVIEN COPIA DE LAS NOMINAS QUE SE HAN PAGADO EN LO QUE VA DEL AÑO. QUIERO QUE TENGA LOS SIGUIENTES DATOS:

NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO, PUESTO, INGRESO BRUTO, DEDUCCIONES Y SUELDO NETO.

Y CUAL FUE LA POLITICA QUE SE SIGUIO PARA SER CONTRATADOS Y OCUPAR SU PUESTO ACTUAL.

ASÍ MISMO QUIERO SABER A CUANTO ASCIENDE LA DEUDA DEL MUNICIPIO Y A QUE INSTANCIAS SE LES DEBE.

SOLICITO DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

DESDE ENERO 2010 A LA PRIMERO QUINCENA DEL MES DE JUNIO.

DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS (OPERATIVOS, DE CONFIANZA Y MANDOS SUPERIORES).

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la del **SICOSIEM**.

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00034/TIANGUIS/IP/A/2010; a la cual el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta el día trece (13) de julio de 2010 en los siguientes términos:

SE ENTREGA INFORMACION

Archivo adjunto:

EXPEDIENTE: 00919/INFOEM/IP/RR/A/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento Constitucional de Tianguistenco, Méx.
2009-2012

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

OFICIO: PMT/UI/260/10
SOLICITUD: 00034/TIANGUIS/IP/A/2010

Cd. de Santiago Tianguistenco de Galeana, México; a 13 de Julio de 2010.

[REDACTED]
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estrado Libre y Soberano de México, 35 fracciones II, IV, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le manifiesto lo siguiente:

Se le notifica que la información publica que solicita, por lo extenso del archivo de la respuesta a su contestación no puede ser enviada vía electrónica, sin embargo, la información se encuentra a su disposición para su consulta en la oficina de Tesorería Municipal; con domicilio cito en Plaza Libertad N° 1, Colonia Centro del Municipio de Tianguistenco. Así mismo deberá pasar con identificación oficial, con un horario de oficina de 9:00 a 18:00 hrs., de lunes a viernes.

Sin más por el momento reciba Usted la muestra de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

LIC. CLAUDIA HUERTA SOSA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACION
RÚBRICA

C.o.p. Archivo
*CHS/rjad

Unidad de Información

Plaza Libertad No. 1
Tel.: (01-713) 135-21-51

D) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día quince (15) de julio del año dos mil diez, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

INFORMACIÓN REFERENTE A LA SOLICITUD No. 00034/TIANGUIS/IP/A/2010

Expresó como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

FUE DEMASIADO EL TIEMPO, PARA LA RESPUESTA POBRE Y MAL FUNDAMENTADA QUE ME ENVIARON. ASÍ MISMO INFORMO QUE EN CASO DE QUE NO SE ME ENVIE LA INFORMACIÓN VIA ELECTRÓNICA, SE ME ESTA COARTANDO MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN YA QUE POR ESO EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DISEÑÓ ESTE PROGRAMA DE INTERNET.

E) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por el **RECURRENTE**, se formó el expediente número 00919/INFOEM/IP/RR/A/2010 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

F) Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, lo cual llevó a cabo en los siguientes términos:



H. Ayuntamiento Constitucional de Tianguistenco, Méx.

2009-2012

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

EXPEDIENTE:00919/INFOEM/IP/RR/A/2010

LIC. MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ
COMISIONADA DEL INFOEM
P R E S E N T E

Con la personalidad reconocida al rubro superior derecho anotado ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en el artículo 68 de los Lineamientos para la recepción, tramites y resolución de las solicitudes de acceso al información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; estando en tiempo y forma presento el informe justificado en los siguientes términos:

I. Con fecha veintidós de Junio de dos mil diez, la ahora "Recorrente" ingreso solicitud de información pública vía electrónica en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México; en los siguientes términos:

"solicito de la manera más atenta me envíen copia de las nominas que han pagado en lo que va del año. Quiero que tenga los siguientes datos: nombre del servidor público, puesto, ingreso bruto, deducciones y sueldo neto. Y cual fue la política que se siguió para ser contratados y ocupar su puesto actual. Así mismo quiero saber a cuanto asciende la deuda del municipio y a que instancias se les debe. Solicito documentación comprobatoria." Sic.

II. En fecha trece de junio de dos mil diez se notifico al solicitante que el archivo que contiene la respuesta es extenso y que no podía ser enviada electrónicamente, sin embargo, la información se encuentra a su disposición para su consulta en la oficina de Tesorería Municipal; con domicilio cito en Plaza Libertad No 1, Colonia Centro del Municipio de Tianguistenco. así mismo

Unidad de Información

Plaza Libertad No. 1
Tel.: (01-713) 135-21-51



H. Ayuntamiento Constitucional de Tianguistenco, Méx.

2009-2012

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

deberá pasar con identificación oficial, con un horario de oficina de 9:00 a 18:00 hrs, de Lunes a Viernes.

III. De lo anterior de igual manera en fecha trece de junio de dos mil diez se envió notificación vía correo electrónico institucional a la Dirección de sistemas e Informática del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México que derivado de la solicitud 00034/TIANGUIS/IP/A/2010 la respuesta consiste en doce tomos y cada uno contiene noventa y cinco hojas; por lo que se realizó el escaneo de una hoja y el resultado es 705 KB que multiplicado por 1140 da un total de 803 MB y en consecuencia el archivo es pesado y no se puede dar la respuesta vía SICOSIEM.

IV. Por lo expuesto de la ahora Recurrente, en el recurso de revisión, invocando como inconformidad la respuesta pobre y mal fundamentada, así como su razonamiento y motivación que hace valer, así mismo se manifiesta que esta unidad de Información, emitió respuesta a la solicitud de información como ha quedado demostrado.

V. Por consiguiente, y lo expuesto con antelación estamos imposibilitados de entregar la información en la modalidad solicitada, con fundamento en lo establecido por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Que establece: "artículo 11. Los Sujetos Obligados solo proporcionaran la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones." y el "artículo 41. Los sujetos Obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones." Por lo tanto, se entrega la información tal y como se encuentra en los archivos; en consecuencia con fundamento en el artículo 54 de los "Lineamientos para la recepción, tramites y resolución de las solicitudes de acceso al información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. " Se le notifica al ahora recurrente que la información se encuentra a su disposición en el área de tesorería municipal mencionado con anteriormente.

VI. En consecuencia, esta Unidad de Información, no produce violación o agravio al recurrente, toda vez que no se encuentra en el supuesto del artículo

Unidad de Información

Plaza Libertad No. 1
Tel.: (01-713) 135-21-51

EXPEDIENTE: 00919/INFOEM/IP/RR/A/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



H. Ayuntamiento Constitucional de Tianguistenco, Méx.

2009-2012

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO".

71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en virtud de que no se negó la información solicitada debido a que se trata de un archivo electrónico pesado, situación que esta fuera del alcance de la unidad de información. Por lo tanto, el recurrente no debe de considerar que se le niega la información, sino que la información esta a su disposición.

Por lo anteriormente expuesto, a usted atentamente pido:

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado.

SEGUNDO. Se declare improcedente el recurso de revisión que funda el recurrente.

TIANGUISTENCO, MEXICO; AGOSTO DE DOS MIL DIEZ

ATENTAMENTE


LIC. CLAUDIA HUERTA SOSA

JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACION

C.c.p. Archivo
*CHS/rjad

Unidad de Información

Plaza Libertad No. 1
Tel.: (01-713) 135-21-51

EXPEDIENTE: 00919/INFOEM/IP/RR/A/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

G) A efecto de mejor proveer y en términos de lo dispuesto por el numeral cincuenta y cuatro de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicitó a la Dirección de Sistemas e Informática información respectiva a las incidencias técnicas reportadas por el **SUJETO OBLIGADO**, lo cual se llevó a cabo al tenor siguiente:

Ingeniero
Ulises Iván Lovera Villegas
Director de Sistemas e Informática
P r e s e n t e

Por medio de la presente, requiero a usted sea tan amable de informar a esta Ponencia sobre las incidencias técnicas registradas en su Dirección que hayan sido reportadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Tianguistenco, en específico sobre la solicitud de información 00034/TIANGUIS/IP/A/2009 y el Recurso de Revisión 00919/INFOEM/IP/RR/A/2010. Lo anterior, en términos de lo señalado por el numeral cincuenta y cuatro de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Agradezco su atención, reciba un cordial saludo.

H) Por su parte, la Dirección de Sistemas e Informática de este Instituto respondió lo siguiente:

En atención a su correo electrónico, donde solicita se informe si existe registro alguno de incidencias reportadas por parte del Ayuntamiento de Tianguistenco para dar contestación por SICOSEM a la solicitud con folio 0034/TIANGUIS/IP/A/2010, al respecto me permito informar que el pasado 13 de julio se recibió correo electrónico por parte de dicho Ayuntamiento, para reportar que el archivo que intentaba subir tenía un peso aprox de 803 Mb. A lo cual se le contestó que de acuerdo al numeral 54 de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; las Unidades de Información son las encargadas de notificarle al Particular que la información técnicamente no es posible enviarla por SICOSEM, por lo que respecta al Informe, únicamente es dejar asentado en una bitácora de registro el suceso que ustedes están notificando mediante este correo electrónico.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. JORGE GÉNZ PEÑA
SUBDIRECTOR DE ASESORÍAS EN SISTEMAS.

TERCERO. Antes de llevar a cabo el estudio sobre la litis planteada, es necesario llevar a cabo un análisis sobre el marco jurídico que determina la naturaleza de la información materia de la solicitud (nómina y deuda pública).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

*Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. **Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.***

...

*Artículo 127. **Los servidores públicos** de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y **de los Municipios**, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, **recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.***

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios,

recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

...

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

...

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

...

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

...

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

...

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

*Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como **los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.***

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

...

Artículo 256. Para los efectos de este Código la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de:

I. El Estado.

II. Los Municipios.

III. Los organismos públicos descentralizados estatales o municipales.

IV. Las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria.

V. Los fideicomisos en que el fideicomitente sea alguna de las entidades públicas señaladas en las fracciones anteriores.

Artículo 257. Se entiende por financiamiento, la contratación de créditos, empréstitos, refinanciamientos, reestructuraciones o préstamos derivados de:

I. La suscripción, emisión, canje o modificación de títulos de crédito o de cualquier otro documento pagadero a plazos;

II. Los pasivos contingentes relacionados con los actos mencionados en la fracción anterior.

Artículo 258. Para efectos de este título se entenderá por:

I. Endeudamiento: Conjunto de créditos contratados con instituciones financieras o empresas, así como el derivado de la emisión de valores.

II. Endeudamiento neto: Es el resultado de restar a las contrataciones las amortizaciones pagadas en un ejercicio fiscal. Hay endeudamiento neto cuando en un ejercicio fiscal la contratación es superior a la amortización, en caso contrario habrá desendeudamiento neto.

III. Endeudamiento autorizado: Es el monto de endeudamiento autorizado en la Ley de Ingresos o en sus modificaciones para el ejercicio fiscal correspondiente.

IV. Amortización de la deuda: Pago de capital mediante la liquidación de una obligación total o en parcialidades;

V. Intereses: Es el costo del dinero que aplica una institución financiera o empresa por el otorgamiento de un crédito.

VI. Reevaluación de la deuda: Es el incremento o actualización que sufre la unidad de inversión (UDI), producido por el efecto de la inflación. Su valor evoluciona en la misma proporción del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

VII. Saldo de la deuda pública: Es el adeudo total que se tiene a una fecha determinada.

Artículo 259.- La deuda pública se integra por:

I. La deuda pública del Estado:

A). Directa, la que contrate el Gobierno del Estado.

B). Indirecta, la que contraten sus organismos públicos descentralizados, las empresas de participación mayoritaria y fideicomisos.

C). Contingente, la que contraiga el Gobierno del Estado como aval o deudor solidario de las entidades públicas señaladas en el inciso que antecede, así como de los Municipios.

II. La deuda pública de los Municipios:

A). Directa, la que contraten los ayuntamientos.

B). Indirecta, la que contraten los organismos públicos descentralizados municipales, empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el propio ayuntamiento.

C). Contingente, la contraída por los ayuntamientos como avales o deudores solidarios de las entidades públicas señaladas en el inciso anterior.

principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

...

El órgano máximo de gobierno de los Municipios es el Ayuntamiento, llamado comúnmente como cabildo, conformado como una asamblea deliberante integrada por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores. Dentro de las atribuciones de ese Órgano Colegiado, se encuentra la relativa a aprobar el presupuesto de egresos en el que deben señalarse las remuneraciones de todo tipo que corresponderán a cada cargo, empleo o comisión dentro del Ayuntamiento.

Por el cargo público desempeñado, los integrantes del cabildo reciben una remuneración adecuada a los principios constitucionalmente establecidos. Asimismo, es de explorado derecho que para acreditar los pagos de remuneraciones al trabajo personal se expiden a cada uno de los servidores públicos, los correspondientes recibos de nómina.

Por otro lado, la información relativa a la remuneración de los funcionarios y servidores públicos es información eminentemente pública que debe ser dada a conocer sin restricción alguna, lo cual tiene su origen por mandato constitucional, pues tal y como se aprecia en el artículo 127 fracción VII de la Constitución Política Federal en el que se abordan aspectos referentes a las remuneraciones de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, se señala:

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

Además, es necesario considerar que las remuneraciones de mandos medios y superiores de los sujetos obligados, como la información de deuda pública, corresponde a información pública de oficio que es obligación tener disponible de manera precisa, sencilla y entendible para los particulares, privilegiando los medios electrónicos y las nuevas tecnologías de la información, ello tal y como lo establece la Ley de Transparencia Estatal:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

...

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

...

De tal forma que la información materia de la solicitud, además de constituir información pública, constituye información pública de oficio que es obligación del **SUJETO OBLIGADO** tener disponible de manera permanente y actualizada, toda vez que se trata de remuneraciones y deuda.

Derivado de lo anterior, debe señalarse que el **SUJETO OBLIGADO** no cuenta con sitio web.

CUARTO. Tomando en consideración que el **SUJETO OBLIGADO** no niega contar con la información solicitada por el **RECURRENTE**, sino que acepta contar con ella al pretender cumplir con la solicitud al permitir acceso directo a los documentos que la contienen en sus oficinas, con ello podemos corroborar que la información materia de la solicitud constituye información pública de acuerdo a lo señalado por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, por lo que se encuentra en posibilidades de atender la solicitud de información de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 41 del mismo ordenamiento.

Puntualizado lo anterior, ahora será necesario valorar si la conducta del **SUJETO OBLIGADO** referente a modificar el cambio de modalidad solicitada por el particular y permitir consulta directa o *in situ* a la información encuentra sustento respecto a lo que marca la Ley aplicable.

Tal y como se aprecia en la respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** manifiesta la imposibilidad técnica para poder entregar vía electrónica la información que le fue solicitada por el particular, ello debido a que dicha documentación representa un volumen considerable, lo cual para este Pleno resulta congruente en atención a la información solicitada.

Tiene aplicación a este asunto el numeral cincuenta y cuatro de los *LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS*, el cual señala:

CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo 48 de la ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través de correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistema e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asisten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar donde se permitirá el acceso a la información, así como los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

Sin embargo, es necesario considerar que tal y como ha quedado precisado en líneas anteriores, la información referente a deuda pública, es información pública de oficio que debe estar disponible en el sitio web del **SUJETO OBLIGADO** para su consulta, lo cual encuadra en la obligación básica de oficio, de tal manera que en este aspecto no se puede confirmar la respuesta, para lo cual este Pleno considera que a efecto de atender la solicitud de información el **SUJETO OBLIGADO** deberá hacer entrega de la información referente a deuda pública a través del **SICOSIEM**.

Asimismo, es necesario referir que en cuanto a lo solicitado respecto a las políticas para la contratación de personal, el **SUJETO OBLIGADO** no hizo ninguna manifestación, por lo tanto, este Pleno no cuenta con elementos para afirmar la existencia de dicha información, sin embargo, por ser un aspecto inherente a la prestación de un servicio público, en caso de que exista documentación que sustente esta respuesta, igualmente deberá ser entregada a través del **SICOSIEM**.

QUINTO. En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia, en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **CONFIRMAR LA RESPUESTA RESPECTO A LA ENTREGA DE LAS NÓMINAS A TRAVÉS DE CONSULTA DIRECTA IN SITU TAL Y COMO HA QUEDO PRECISADO EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN; ASIMISMO, SE MODIFICA LA RESPUESTA RESPECTO A LA INFORMACIÓN DE POLÍTICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y DE DEUDA PÚBLICA**, por la actualización de las hipótesis normativas consideradas en las fracciones II y IV del artículo 71, en atención a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** fue incompleta en relación con la información solicitada y por ende resultó desfavorable, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00034/TIANGUIS/IP/A/2010 Y HAGA ENTREGA VÍA EL SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA.**

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO referente a la puesta a disposición para consulta directa in situ de toda la información materia de la solicitud, debido a la actualización de las hipótesis normativas consideradas en las fracciones II y IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** negó la información de manera injustificada y por ende resultó desfavorable.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00034/TIANGUIS/IP/A/2010 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE:**

DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO EN TÉRMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

LA POLÍTICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición del **RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el **SUJETO OBLIGADO** no de cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EXPEDIENTE: 00919/INFOEM/IP/RR/A/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIANGUISTENCO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO